



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071-2015-A-MDE/LC

Echarati, 10 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

Informe N° 022-2015-REM-URRHH-MDE/LAC del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. Jhon Lastarria Figueroa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se establece un régimen especial y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, con la finalidad de que estas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran, asimismo regula un régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa";

Que, de acuerdo al Artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, son competentes del procedimiento administrativo disciplinario para el caso de los Gobiernos Locales, los Jefes inmediatos, el Jefe de Recursos Humanos, la Comisión Ad-Hoc y el Titular de la Entidad;

Que, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario deberán contar con el apoyo de una Secretaría Técnica apoya al Órgano Instructor respectivo, y puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercen la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia son abogados y son designados por el Titular de la Entidad. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a la **ABOG. JULIO CESAR BENITES VARGAS**, identificado con DNI N° 23882031 y registro ICAC N° 5268, como **SECRETARIO TECNICA** a fin de que brinde apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Echarati, conforme a los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.-ENCARGAR, al profesional designado el cumplimiento de las funciones de Secretaria Técnica en estricta observancia de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

ARTICULO 3°.-DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos adoptar acciones encaminadas al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 4°.-NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los integrantes de la Comisión, y demás instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC:
Gerencia Municipal;
Gerencia de Administración y Finanzas;
Unidad de Recursos Humanos;
Miembros;
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE